



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Asunto: Minuta de Decreto

abril 25, 2024

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado

José Ricardo Gallardo Cardona,

Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que deroga las fracciones III y IV del artículo 1162 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón


Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el Estado de San Luis Potosí, con el Decreto Legislativo No. 793 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dejó de tipificarse como delito al adulterio. Y el artículo 86 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, establece que las dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

- I. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición, y*
- II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.”*

Por lo que de la disposición transcrita se colige que en nuestra Entidad ya no existen causales que motiven la disolución del vínculo matrimonial.

En tal virtud, derivado de las adecuaciones legislativas mencionadas, no existe forma judicial para declarar un adulterio, por lo que resulta inaplicables las disposiciones que establezcan el adulterio, como hipótesis respecto a la incapacidad para heredar por testamento o intestado.

ÚNICO. Se deroga las fracciones III y IV del artículo 1162 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 1162.- ...

I y II. ...

III. *Se deroga*

IV. *Se deroga*

V a XII. ...



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón



Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.